

Sra. de la Com.
de Represent.^{tes}

Año de 1818
Feb. 18

Congreso.

Intencion pública, y
S.^o de Hacienda.

N.º 4

El Sr. de Relaciones acompaña el proyecto
de Reglamento de un instituto de ciencias y
artes para ser por el Sr. D. Juan José
Espinoza de los Monteros.

Expede n.º 3.

H. de F. 18.º

24
Instituto de ciencias, Literatura y Artes.

Capítulo 1.^o

Del objeto del instituto.

Artículo 1.^o El instituto tiene por objeto promover y perfeccionar las ciencias, literatura y artes.

Art. 2.^o Constará de un número determinado de individuos, y fijará el instituto cuando lo juzgue oportuno.

Capítulo

Capítulo 2.º

De las clases en que se divide el instituto.

Art. 3.º El instituto se dividirá en tres clases, cada una con sus secciones. A saber:

1.ª Clase.

Clase de Ciencias Matemáticas. Sus secciones serán: Geometría, mecánica, astronomía, geografía, navegación y Física general.

2.ª Clase.

Clase de Ciencias Naturales. Sus secciones serán: Química, mineralogía, Botánica, Economía rural, Zoología y Anatomía comparada.

3.ª Clase.

Clase de Literatura. Sus secciones serán: Gramática, Poética, Eloquencia, Historia y Antiquidad.

especialm^{te} americanas.

Art. 4.º Dependiendo estas las de la Química y Métrica, las clases encargadas de ellas, cuidarán particularm^{te} en su fomento.

Art. 5.º Aunque entre sean las ramas científicas á q^e principalm^{te} se dedique el instituto, tomará en consideración las memorias, Discursos, inventos y noticias q^e se le comunicaren sobre los Demas y procurará algunas cuestiones ó problemas pertenecientes á ellos, con especialidad sobre Economía Política.

Capítulo 3.º

De los Socios.

Artículo 6.º Los socios serán de número, honorarios, de mérito y correspondientes. Los primeros deberán tener residencia ó establecimiento fijo.

en esta capital, de modo q^e puedan concurrir á las sesiones; y estos tendrán voto decisivo. Los segundos serán los q^e estando en la capital ó fuera de ella se admitieren por el instituto en razón de su celo y de sus facultades para su fomento: tendrán voto consultivo, y queda á su generosidad y patriotismo contribuir con lo que gusten para los fondos. Los terceros serán los que solicitare el mismo instituto en consideracion á su habilidad y conocimientos, y estos tambien tendrán voto consultivo. Los últimos serán los que estando fuera de la capital puedan proporcionar todos los auxilios necesarios, particularm^{te} cuando se les pidieren; y estos solo tendrán voto consultivo, hallándose en el lugar donde reside el instituto.

Art^o 7^o. Cualquiera socio tiene libertad de indi-

car a la Junta Directiva, a que se hablará despues,
los individuos que juzgue aptos para socios, y de
proponer directam.^{te} los honorarios al instante.

Capítulo 4.^o

De las calidades y obligaciones de los socios.

Art.^o 8.^o Para ser admitido socio se requiere ser se-
notoria probidad y buen nombre, zeloso por el bi-
en de la Patria; y que al menos los se nombres go-
zen de una reputacion científica literaria o ar-
tista; bien conocida por su capacidad y constante
dedicacion; por sus descubrimientos, Discursos u
otras obras utiles e instructivas, que funden espe-
ranzas de servir eficazmente a los adelantos de la
ilustracion. Art.^o

Art. 9.º Todo socio está obligado á serempañar el empleo ó comision en que se le ocupe mientras no se le impidan causas legítimas.

Art. 10. Si algún socio (le q. no es a esperar) fuere perturbador del buen orden del instituto, o no cumpliere por indolencia con los encargos y comisiones que se le confiaren, se le tendrá p.º excluido.

Art. 11. Los socios no están obligados á trabajos particulares, ni á enviar memorias sueltas; pero si se citan todos al entrar en el instituto a dar á la Junta Directiva cuantas noticias puedan influir en los progresos de la ilustración.

Art. 12. Si se aprobaran sesiones extraordinarias para experimentos y demas útiles

queda al arbitrio de los socios suscribir en las cantidades que gusten, las cuales se publicaran con su annuencia

Art.º 13. Los socios no solo podran ser de los Estados de la Federacion sino tambien de los paises extranjeros.

Art.º 14. A todos los socios se les dara su Diploma con especificacion de la Distingcion y clase a q. hayan pertenecido, acompañandole un ejemplar de este Estatuto.

Art.º 15. Ningun socio podra usar el este Distingtivo en la publicacion de obras sino fuere con annuencia del instituto.

Capitulo 5.º

De

De los Empleados.

Art. 16. El Instituto tendrá un Presidente, una Junta Directiva, compuesta de individuos de todas las clases, un Tesorero un secretario perpetuo y un Pro-Secretario.

Art. 17. Cuando se forme una biblioteca, museo, ó Gabinete de historia natural, se nombrará un bibliotecario perpetuo ó encargado, a este sepondrá, quedando entre tanto al cuidado el secretario todo lo que se fuere adquiriendo, en los terminos q. se dirá despues.

Art. 18. Estos empleos solo pueden vacar en los socios a numero, que durarán en ellos q. dos años, y concluidos se procederá a nuevas elecciones.

Art. 19. Esta renovación de empleos, no tom

En su lugar en su totalidad respecto a la Junta si-
rectiva, pues solo se hará por mutas, pudiend
sin embargo ser reelectos los individuos que hubie-
ren de salir.

Art. 20. Por esta vez nombrará el Presidente los
empleados a la Junta, y en lo sucesivo se elegirán
por escrutinio secreto a pluralidad de votos.

Capítulo 6º

Del Presidente

Art. 21. Las atribuciones de este empleado serán:

1ª Prendir con los actos al individuo.

2ª Hacer que se guarde el orden en las
discusiones.

3ª Cuidar de la puntual observancia de estas

Estadutos.

11.^a Firmar los diplomas que se expedieren a los socios, las representaciones, libranmientos con tra el Tesorero y la correspondencia con el Gobierno.

12.^a Levantar la sesion cuando lo creyere oportuno.

Art. 22. A falta del Presidente, hara sus veces el primer nombrado de la Junta Directiva y así los demas por su orden.

Capitulo 7.^o

De la Junta Directiva.

Art. 23. Se compondra a nueve individuos, elegidos a entre las clases, y ademas el Presidente y Secretario que lo seran tambien

La Junta

Art. 24. Será a sus atribuciones.

1.º Examinar los experimentos, observaciones, memorias y discursos que se le comuniquen para manifestar al instituto su mérito y la utilidad que puedan producir.

2.º Acordar las contestaciones en la correspondencia que deba llevar el secretario.

3.º Determinar lo que haya a leerse en sesión pública.

4.º Cuidar a la conservación e inversión de los fondos, segun resolviere el instituto a cuyo efecto pedirá cuentas al tesorero siempre que lo crea conveniente.

5.º Visitar las máquinas, modelos, instrumentos, libros y demas producciones que

ciones para tomar las medidas necesarias a su conservación, como tambien el procurar su ^{cto} aumento.

Art. 25. Proponer para socios a numerada, a merito y correspondencia en sus respectivas clases a todos los q' crea con las calidades bastantes, y finalmente cuanto juzgare útil y conducente a las mejoras del instituto.

Art. 25. En las sesiones siguientes a las q'se vendran a solemnidad en los meses de febrero y agosto seg.^{ta} se dirá despues presentará los problemas o cuestiones sobre que se haya a discutir a los escritores p. medio de programas, proponiendo los premios q' se ban concederle.

Art. 26. Esta Seccion admitirá a sus sesiones a cualquier socio, pero solo con voto consultivo.

Capitulo 3.º

Del Tesorero.

Art. 27. El tesorero tendrá a su cargo todos los caudales del instituto

Art. 28. Llevará un libro de entradas y salidas en el que sentará cuantas reciba ó entregue por libramientos legítimos expedidos.

Art. 29. Será recibidor de todas las cantidades q. ingresen, tomando razón de ellas el secretario.

Art. 30. Presentará en las sesiones ordinarias de los meses de Enero y Julio las cuentas con sus respectivos comprobantes, para q. conste por el secretario las veine una comisión q. se nombrará al efecto y con su responsabilidad.

Art. 31. Presentará igualmente una lista de los socios ó individuos que hubieren hecho algunas do-

naciones, especificando las cantidades por su se Determina
riare en publicacion

Capítulo 9.º

Del Secretario y Pro-secretarios.

Art.º 32. El secretario deberá ser uno o los socios
o mas expedición en el manejo de papeles y de con el
voto sencillo y clara.

Art.º 33. Sus funciones serán.

- 1.ª Entender las actas en todas las sesiones.
- 2.ª Tener a su cargo todas las memorias
y discursos que se presenten al instituto, los sellos, libros
o actas y correspondencias; y hasta q.º el instituto
determine la formación de un museo, Biblioteca

o' Gabinete de historia natural, guardará los instrum-
mentos, maquinas, modelos y demas producciones
preciosas de los tres reynos que se fueren adquisi-
do.

3.^a Formar una lista de todos los socios se-
gun sus clases y distincion, y un inventario de
los libros, muebles y demas preciosidades con expre-
sion de los sujetos q' hubieren hecho donacion de
algunas de ellas por si se determinare publicarla.

4.^a Llevar la correspondencia con las au-
toridades, academias y correspondientes que la ten-
gan con el instituto.

5.^a Dar cuenta con todo lo q' hubiere
ocurrido en el intermedio de sesion a sesion.

6.^a Formar razon de las cantidades que
hubieron ingresado o' salido en la sesion

Después se sentarlo en el libro correspondiente.

Art. 34. El Secretario tendrá los libros necesarios p.
entender las actas, asentar las cosas e votar, y p.
copiar y llevar los apuntes de la correspondencia.

Art. 35. No podrá dar ningún certificado ni
entregar otro documento sin acuerdo al menos
del Presidente.

Art. 36. En los programas q se publicaren
para excitar a los escritores, siempre tendrá cui-
dad e advertirles remitara sus memorias e dis-
cursos anónimos con solo una cifra, q. tambien
podrían en pliego cerrado q acompañara, don-
de conste el verdadero nombre para ser descubier-
to Después se concedido el premio.

Art. 37. Disputará por ahora el estipendio e
premios por anuales, fuera de los gastos e

escritorio.

Art. 39. Cuando por ausencia o enfermedad no pudiese asistir a las sesiones, lo remplazará el Pro-Secretario.

Capítulo 1o.

De las Sesiones.

Art. 39. Las sesiones serán generales al momento y particulares a la Junta: Ordinarias o extraordinarias, y públicas o privadas.

Art. 40. En todas las sesiones ocuparán los socios sus asientos sin ninguna distinción ni preferencia.

Art. 41. No podrá haber sesión con menos de

trece individuos.

Capítulo II.

De las sesiones ordinarias del instituto

Art.º 12. Las sesiones ordinarias del instituto, serán el día primero de todos los meses, y si fuere festivo se tendrá al siguiente.

Art.º 13. En estas sesiones

1.º Se leerán al todo o en extracto la correspondencia; Discursos o memorias examinadas por la Junta Directiva, y previo su informe se determinará el uso q' debe hacerse a ellas en beneficio al público.

2.º Se elegirán Presidentes, Comisiona-

dos de la Junta, Tesorero, Secretario y Demas empleados cuando deban renovarse o faltasen el ultimo.

3.^o Se citan las propuestas q.^e hiciere la Junta Directiva sobre cualquier asunto q.^e juzgue interesante, como igualmente sobre la admision de socios con especificacion de sus calidades y de las clases y distincion a que los considere aptos para procederse en seguida a la votacion q.^e sera a pluralidad absoluta de sufragios.

4.^o En las sesiones de Enero y Julio se presentaran las cuentas del Tesorero comparadas por el Secretario para q.^e las revise una comision q.^e se nombrara al efecto.

5.^o Se designaran los premios para las cuestiones o problemas q.^e propusiere la Junta Directiva que se mandaran publicar por medio de

programmas para enviar a los escritores.

6.º Mover la calificación de la Junta Directiva sobre la utilidad o mérito de los inven-
tos Discursos o memorias q. se remitan en resolu-
ción a los problemas o cuestiones publicadas se pro-
cederá a la votación y los premios propuestos a
pluralidad absoluta de sufragios.

Art.º 44. En los días veinticinco de Febrero y diez
y ocho de Sep.º habrá otras dos sesiones publi-
cas y mas solemnidad a las que serán convoca-
das las autoridades, corporaciones y otros indivi-
duos: se abarcará dando cuenta el Secretario
por una memoria a los progresos que ha-
biere tenido el instituto en el semestre ante-
rior y al estado de sus fondos.

Art.º 45. En estas sesiones se recibirán los

Socios *nostrorum*. ^{2o} Admirados con el ceremonial q
anunciada ^{ta} se *deceamirax*, y se hará la distri-
bucion en premios en los escritores q. lo hubieren
alcanzado p^o lo cual se les citará cuando presenzas
y si ausentes se nombrará á uno: los socios que
lo reciban por ellos remitiendoles despues con copia
el acta a este dia.

Art. 46. Se mandará dar noticia al publico de
los discursos premiados con los nombres de sus
Autores quedando estos en libertad de imprimirlos
como propiedad suya sino quisieren que lo ha-
gan de industria; pero en tal caso á mas el ma-
nuscrito autografo remitiran dos exemplares al
secretario para el Archivo.

Art. 47. En las discusiones hablarán los socios
por el orden con q. hubieren pedido la pala-

tra, sin interrupción unos á otros, quedando al arbitrio del Presidente levantar la sesión si notare un desordenado acaloramiento

Art.º 48. Estas sesiones serán generales y públicas.

Capítulo 12.

De las sesiones generales extraordinarias.

Art.º 49. Las sesiones extraordinarias se convocabán siempre q' ocurriere algun asunto interesante q' á juicio del Presidente deba ser tratado de en el momento

Art.º 50. Estas serán públicas ó privadas segun lo requirieran las circunstancias en el caso, y p.^a ellas precederá aviso á todos los Socios.

Capítulo 13.

De las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 51. Las sesiones particulares de esta Junta serán en un día o cada semana, aquel en que se conviniere sus individuos, y a estas podrán asistir los demás socios con voto consultivo.

Art. 52. En estas sesiones se guardará el mismo orden q. en las del Instituto, llevando el Secretario un libro aparte donde sentar los actos para no confundirlos con los de las sesiones generales.

Art. 53. No podrá haber sesión sin menos de cuatro individuos; pero los q. se vierent cono-
nocim^{to} al asunto q. se haya de tratar, no podrán asistir, podrán remitir su voto p.^o

100

Capítulo 14.

Del tratamiento.

Art. 54. A los individuos en lo particular no se dará mas tratamiento q^e el comun, al cuerpo o el instituto, y en el encabezamiento de los discursos, se usará el ex ciudadano o el ciudadano.

Capítulo 15.

De los sellos.

Art. 55 Habrá un sello grande y otro pe-

quiere al cargo del Secretario. Con el primero se sellarán todos los documentos que se expedieren a nombre del Instituto; y con el segundo la correspondencia y simples certificados.

Capítulo 16

De la empresa al Instituto.

Art. 56. El Instituto determinará la que debiere usarse.

Mejico: Marzo 29 de 1825.

Instituto de Ciencias Exactas y Literarias =
Comod. Sor. = Algunos Ciudadanos tan zelosos
como V. E. por el fomento y perfeccion de la ciencia
Exacta y Literaria en este suelo rico por naturaleza
y q^o solo espera la ultima mano del ingenio, se reunen
con granja armonia de la autoridad local, a discutir
y formar un proyecto de reglamento para el Institu-
to q^o dedicandose a aquellos objetos tan interesantes
al Bien de la patria contribuyere al engrandecimiento
y prosperidad de la Republica = Diferencia el honor
de acompañar a V. E. el resultado de sus trabajos
y le suplico a nombre de mis beneméritos concu-
sivos se sirva inclinarse al amano del ilustrado Presidente de
los Estados Unidos Mexicanos para q^o como vraso su
inmediata proteccion un establecimiento q^o honrara
sus titulos y dexas a Mexico al rango de la primera
Ciudad del mundo, y a una nacion afec-
tuosa al que tiene tan merecido q^o los talentos
y entera de sus hijos = V. E. se sumara entre
ellos para su gloria y es llamado juramentado
protector de las Ciencias, Literarias y Artes =
Dios y libertad Mexico Mexico 29. de 1825

= Juan José Cajigal de los Rios - Excmo.
S. D. Juan Manuel Pío de Quiroga de
Vilacium.

of: Copia. Mexico Abril 5/1825

José María Ramo



Archivo General de la Nación, 1940.

De izquierda a derecha:

1. Beatriz Arteaga Garza.
2. Helia María Alpucite.
3. Julio Jiménez Rueda (El Director).
4. Consuelo Ramírez.
5. María Teresa Esquivel.
6. Valéria Guerrero.
7. Edmundo O'Gorman.
8. Luis G. Ceballos.
9. Luis Chávez Orozco.
10. Eva Garza.
11. Gilberto Martínez.
12. José Suárez.
13. Juan Martínez.
14. Ignacio Rubio Mahe.
15. Consuelo García Vigil.
16. Luis Saldaña.
17. Hugo Díaz Thorú.
18. Magdalena Alcázar.
19. Guadalupe Pérez Sar. Vicente.
20. Carmela Huerta.
21. Mercedes Osorio.
22. Albertic Montiel.
23. Ernesto Flores.
24. Antonio Ramos.

PRIMERA SECRETARIA
DE ESTADO
Seccion de Gobierno.

L. M. S. P.

A la Comision

de Instruccion y
Pub. ca. y prin. D. orden del Sr. D. Presidente acompañado
de D. Llanos y de D. L. copia de un oficio de Sr. D. J. de
H. 18. 225

Ministerio al Sr. D. Juan José Espinosa de los
Mojinos y los reglamentos del instituto
a fin de que se vea y se acuerde a Sr. D. L.

finca. El Sr. D. L. me ordena diga a D. L. para
conformidad de la Comision de Instruccion
academica es de suma utilidad y provecho
para la Nacion, y si en caso contrario lo
recomienda a fin de que se acuerde y si
se le da el titulo de Instituto nacional
organizable algunos fondos p. sus gastos

Dios guarde a D. L. muy atentamente
Mexico Abril 4 de 1825

Lucas Manrique

Por sus Secretarios o por
Comandante de Representacion



1)
Las Comisiones de Instrucción pública y primera de Hacienda
han examinado con la mayor serenidad el Reglamento q.
con oficio de 16. de Abril del año 1877. Elevó á esta Cámara
el ministro de Relaciones, haciendo particular recomen-
dación del proyecto a q. se refiere se erige en esta Ca-
pital un instituto con el título de nacional para el
fomento de las Ciencias, Artes, y Letras, y pidiendo
que asignen algunos fondos para sus gastos de los que
antes se destinaban á otros de Instrucción pública.

Las Comisiones nada observaron en el expresado Re-
glamento q. se oponga á la Constitución y forma
de gobierno; antes bien juzgan muy analogo
su objeto al espíritu de nuestras instituciones que con-
sistan por todos los medios posibles á comunicarse al
pueblo las luces y conocimientos útiles de q. tanto
necesaria no sólo para la inteligencia y cumplimiento
de las leyes, sino también para el debido ministerio
de fiscalidad á que todo un llamado por la Cons-
titución sin que ninguno pueda lograr la apatía
de descomponerse á menos q. se crea alguna institución
en los otros ramos q. abraza la administración

1. De program voor de komende jaren zal zeer anders
 zijn dan gisteren. De belangrijkste punten
 zijn:

- 1. De afname van de uitgaven, de afname van de
 schulden, de afname van de uitgaven voor de
 sociale zekerheid.
- 2. De afname van de uitgaven voor de
 sociale zekerheid, de afname van de
 uitgaven voor de sociale zekerheid.
- 3. De afname van de uitgaven voor de
 sociale zekerheid, de afname van de
 uitgaven voor de sociale zekerheid.

De afname van de uitgaven voor de sociale
 zekerheid zal de komende jaren zeer
 belangrijk zijn. De afname van de
 uitgaven voor de sociale zekerheid zal
 de komende jaren zeer belangrijk zijn.

Bolton te committé van 11 de 1921.

Willem
 van
 der
 Vliet

De heer
 van
 der
 Vliet

12

presente comisión reproduce el
anterior dictamen. Mexico 3 de
Abril de 1828.

Manabazcano Carlos Gariño
Ponnyel

Al considerar la urgencia de implemen-
tar las reformas de los proyectos anteriores, y haber
creación de un nuevo instituto de ciencias y artes,
ha acordado las asignaciones que en el presupuesto
por el presente hecho. Los establecimientos científicos
ya existentes, y teniendo presente el sume-
ro de ellas se han acordado hasta ahora
en su totalidad por las razones del dictamen, no
podrá realizarse en adelante sin que este no
consiga algunos adelantos: no ha sido muy con-
forme a los principios de una buena economía
decretar nuevas asignaciones, si no han sido
satisfacción de los mismos, y el aumento de los
sumos de los accedidos ha la Hacienda
pública; por esta razón se propone que se
revisen el contenido de los proyectos para
tiempo más oportuno y lo comités de

al Congreso en la proposición económica
siguiente:

Se gane presente el anterior proyecto
cuando lo permitan los recursos del Erario.

Salta de la Comisión del Congreso para
diciembre 19 de Mayo de 1897.

Presidencia
Carlos M. de Palma
Mustar

Instituto de Ciencias, Literatura y Artes

Referencia: AGN, Galería 5. Fondo: Justicia e Instrucción Pública, vol. 10, exp. 3, 17 ff.

Asunto: *El Srío. de Relaciones acompaña el proyecto de Reglamento de un Instituto de Ciencias, Literatura y Artes presentado por el Sor. D. Juan José Espinosa de los Monteros.*

Lugar: Ciudad de México.

Fechas: 29 de marzo de 1825, abril de 1825, 16 de abril de 1825, 11 de abril de 1826, 3 de noviembre de 1828, 19 de mayo de 1837.

Carta de José María Ramos del 29 de marzo de 1825.

Carta de Lucas Alamán del 16 de abril de 1825.

Carta de Villegas, Reynoso, Riva, L. Bustamante,
Dondé y Eca y Musquiz del 11 de abril de 1826.

Carta de Guerrero, Carlos María de Bustamante y Patiño
del 19 de mayo de 1837.

Trascripción de *Sergio Sánchez Hernández*.

Secretaría de la Cámara de Representantes

Año de 1825

Abril 18

Congreso.

Instrucción Pública, y 1^a de Hacienda

N. 4.

El secretario de Relaciones acompaña el proyecto de Reglamento de un Instituto de Ciencias y Artes presentado por el señor don Juan José Espinosa de los Monteros.

Expediente número 3

*R. á fs. 42. 1**

* El número 42 está tachado.